

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Imprenta Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales y revalidadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precio:—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 5'25.—Anuncios para suscriptores, palabra o'or.—Id. para los que no lo son, 6'02.

NUM. 7905

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y acuerdos que se manden publicar en los **BOLETINES OFICIALES** se han de remitir al Gobernador civil, y por suyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 22 y 23 de Agosto)

Núm. 2061

Gobierno Civil

Sección de Presupuestos y Cuentas municipales

CIRCULAR.—Aprobado por este Gobierno con fecha de hoy el presupuesto de ingresos y gastos de la Cárcel del partido judicial de Manacor para el próximo año de 1918 y el reparto formado a tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 18 de Abril de 1875 y 11 de Marzo de 1886, se publica a continuación expresándose la suma que corresponde a cada uno de los Ayuntamientos para atender a la referida obligación, a cuyos Alcaldes prevengo que incluyan en sus presupuestos ordinarios para el año 1918 la cantidad que les ha correspondido.

Palma 24 de Agosto de 1917.

El Gobernador,

Javier Millán

Reparto

	Pesetas
Manacor.	1.346'49
Felanitx.	1.194'04
Santañy.	709'30
Artá.	615'97
Porreras.	532'58
Campos.	506'94
Petra.	473'70
Montuiri.	321'90
Capdepera.	319'52
San Lorenzo de Descardazar.	312'15
Son Servera.	284'11
San Juan.	262'13
Villafranca de Bonany.	121'37
Total.	7.000'00

Núm. 2062

Servicio provincial de Higiene y Sanidad pecuarias.

Habiéndose registrado varios casos de enfermedad contagiosa en el ganado de cerda del término municipal de Andraitx y resultando del análisis practicado en el Laboratorio bacteriológico pecuario de esta provincia ser el «cólera porcino», a propuesta del Sr. Inspector Provincial de Higiene y Sanidad pecuaria se hace la declaración de dicha epizootia en aquel término municipal y se declara:

1.º Zona infecta, todo el caseo de la villa de Andraitx.

2.º Zona sospechosa, todo el extrarradio de la población.

3.º Queda prohibida la celebración de mercados, ferias, ventas ambulantes y exposiciones ó concursos en cuanto se refiere a la concurrencia de ganado porcino en el expresado término y

4.º Los Sres. Alcaldes dispondrán la mayor publicidad a la presente circular por los medios de costumbre a fin de que los ganaderos, abastecedores y tratantes en ganado conozcan estas disposiciones y ordenarán la detención de toda expedición de ganado que no vaya provista de una guía de origen y sanidad que deberá ser expedida gratuitamente por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias del punto de procedencia.

Palma 24 de Agosto de 1917.

El Gobernador,

Javier Millán

Núm. 2065

MINAS.—Habiendo renunciado el interesado el registro minero «Felisa» (número 818) de mineral lignito, sito en el paraje llamado *Son Suau* del término municipal de Felanitx, he decretado, con fecha de hoy, la cancelación y fenecimiento de su expediente, con arreglo al artículo 93 del Reglamento general para régimen de la Minería.

Lo que se publica en este **BOLETIN OFICIAL** para que sirva de notificación al interesado y en cumplimiento y a los efectos del expresado artículo.

Palma 24 de Agosto de 1917.

El Gobernador,

Javier Millán

Núm. 2066

MINAS.—Habiendo renunciado el interesado el registro minero «La Menorquina» (número 819) de mineral lignito, sito en el paraje llamado *Bin gu dó* del término municipal de Mercadal, he decretado, con fecha de hoy, la cancelación y fenecimiento de su expediente, con arreglo al artículo 93 del Reglamento general para el régimen de la Minería.

Lo que se publica en este **BOLETIN OFICIAL** para que sirva de notificación al interesado y en cumplimiento y a los efectos del expresado artículo.

Palma 24 de Agosto de 1917.

El Gobernador,

Javier Millán

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Vengo en nombrar para la Dignidad de Maestrescuela, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Menorca, por de-

función de D. Roque Coll, a D. Juan Tuduri Moll, Canónigo Magistral de la misma Iglesia.

Dado en Santander a veinte de Agosto de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Maño

(Gaceta 23 de Agosto)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La grave crisis de papel que se padece en España demanda soluciones urgentes, para llegar a las cuales no deben desdesharse los remedios parciales que puedan servir de atenuación a la carestía que amenaza. Por ello se ocupa activamente este Ministerio de todos los aspectos que pueda ofrecer la cuestión, y aparte de los problemas de prohibición de exportación del papel y las facilidades que es preciso conceder para el transporte y la importación de pastas extranjeras, es necesario adoptar medidas que restrinjan el consumo y disponer cuanto sea preciso al efecto de utilizar con el mayor aprovechamiento posible el papel viejo ó inútil, empleándolo en la fabricación de pastas.

Nuestras costumbres burocráticas llevan a la Administración a un gasto verdaderamente dispendioso de papel que si en todo caso debería ser reducido a lo estrictamente preciso, requiere en las circunstancias presentes ser objeto de todo género de restricciones, llegando a la reglamentación minuciosa que a continuación se establece, así para el papel que se invierte en el despacho de expedientes y demás trabajos administrativos como en el de impresión que se emplea para las publicaciones oficiales.

Atención especial merece también la fabricación de los efectos timbrados, tanto por la cantidad como por la calidad del papel que se emplea. Por tradición y por mandato de la Ley, el papel timbrado común y judicial se elabora en pliegos enteros, cuando frecuentemente no necesita ser usado sino una parte de los mismos. La calidad, que se traduce en peso, es para todos los efectos timbrados la mejor ó de las mejores y deja amplio margen para una reducción transitoria del consumo. A ambas circunstancias se atiende en las reglas que más adelante se formulan, que en lo que pudieran no estar de acuerdo con los preceptos de la ley del Timbre, han de considerarse comprendidas en la autorización que concedió al Gobierno la Ley de 12 de Noviembre del año último para reglamentar y restringir el consumo de los artículos cuya provisión se considere muy costosa ó difícil.

A las indicadas medidas, destinadas a restringir el consumo, deben sumarse otras dirigidas a aumentar las disponibilidades de pasta de papel. La iniciati-

va particular ha dado impulso a la recogida de trapos, recortes de papel y demás materias utilizables a dicho fin, con las que se hace ya un comercio importante, a precios crecidos. Pero se necesita la acción oficial para encauzar y completar aquellas iniciativas, y a este objeto responden las medidas que se dictan para el aprovechamiento de las grandes cantidades de papel inútil existentes en los archivos oficiales y las que se solicitan del Ministerio de la Gobernación en la esfera de su particular competencia.

De esperar es que las disposiciones que se adoptan, obedientes en su sentido general al mismo espíritu con que se dictó el Real decreto de 12 Julio último, concediendo un crédito extraordinario para anticipar a la Central Papelera el exceso de valor actual del papel que consumen los periódicos diarios, y que podrán ser secundadas por los demás Departamentos ministeriales y servir de ejemplo a los particulares y empresas, conduzcan a una importante disminución del consumo de dicho producto, con los consiguientes beneficios en el aprovisionamiento del artículo y en sus precios, y como consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que en todas las oficinas dependientes del Ministerio de Hacienda, así centrales como provinciales, el uso del papel queda sometido, mientras duren las circunstancias actuales, a las siguientes reglas:

a) En los expedientes é informes de toda clase se seguirá empleado el papel por pliegos, ya de tamaño en folio, ya de medio folio, según la costumbre, pero sin formar nunca cuadernillos, sino en todo caso escritos y cosidos unos tras de otros.

b) En las comunicaciones, minutas y traslados de acuerdos, en las certificaciones y en los documentos de contabilidad, sólo se invertirá el papel por pliegos cuando las dimensiones de lo escrito lo requieran, empleándose, por el contrario, hojas sueltas cuando sean suficientes para contener la respectiva escritura.

c) Todo expediente, comunicación ó minuta se escribirá en lo sucesivo al ancho del papel empleado, sin otros espacios en blanco que los destinados a encabezamientos y a margen de costura.

d) El papel que se use en los expedientes, comunicaciones y certificaciones seguirá siendo del denominado de tuna, pero empleándose en general el de menor peso, llamado ordinariamente de segunda clase, y reservándose el de primera para los expedientes ó documentos de importancia, que merezcan ser conservados indefinidamente.

e) Se reducirán cuanto sea posible las dimensiones de los libros de contabilidad, registros de entrada y salida y toda clase de libros y cuadernos que nuevamente se formen, suprimiéndose

los excesos de espacio y los blancos innecesarios. El papel de estos libros y registros será del menor peso preciso para que puedan ser debidamente llevados y conservados.

f) El papel para impresos, así como el que se destine a borradores, cuadernos auxiliares, copias y demás trabajos de esta índole, serán del peso y calidad estrictamente indispensables para su objeto, empleándose el tamaño de medio folio, en hojas, cuando la naturaleza del escrito no requiera dimensiones mayores.

g) Siempre que sea preceptiva en general ó se disponga especialmente la presentación por los contribuyentes, ó por los interesados en los asuntos de documentos, Memorias, copias ó relaciones, la respectiva oficina advertirá á aquellos la conveniencia de ajustarse en todo lo que sea análogo, á las precedentes reglas, ó á las que en cada caso particular se consideren más en armonía con ellas.

h) Los Jefes de los Centros y Dependencias, los de Sección y los de Negociado, cuidarán, cada uno en el círculo de sus atribuciones, del cumplimiento riguroso de las anteriores reglas, procurando que no se formen expedientes en los asuntos que puedan ser resueltos por minuta rubricada, que no se lleven libros, cuadernos y registros innecesarios, y que con independencia de los motivos generales de reorganización de servicios que lo aconsejan, se simplifique todo lo posible el despacho de los asuntos, á fin de que la inversión de papel quede reducida al minimum posible en cantidad y en peso.

i) La infracción de las precedentes disposiciones será castigada con las correcciones disciplinarias establecidas reglamentariamente.

j) El Banco de España, la Compañía Arrendataria de Tabacos, las entidades arrendatarias de la recaudación de Contribuciones y cuantas Empresas tengan relación oficial con el Ministerio de Hacienda serán invitadas á adoptar para el uso del papel en sus oficinas reglas análogas á las contenidas en las precedentes disposiciones.

2.º Que se adopten las medidas convenientes para que en las publicaciones oficiales de este Ministerio se disminuya en lo posible el tamaño; suprimiendo las partes que se consideren secundarias, evitando los excesos de márgenes y blancos y empleando papeles del grueso puramente preciso.

3.º Que se proceda con la mayor rapidez posible, en el Archivo Central del Ministerio de Hacienda, en los de las Direcciones Generales, en los de las Delegaciones de Hacienda en las provincias, y en los demás que dependan de este Ministerio, á seleccionar los papeles existentes, á fin de que continúen custodiados los que, por tener un interés histórico, por constituir justificación de derechos alegables en lo futuro ó favor del Estado ó de los particulares, ó por poder servir de antecedentes para reclamaciones posteriores ó persecución de responsabilidades ó continuación de planes de la Administración deban ser conservados indefinitivamente, y de que se separen los que, insusceptibles de tener aplicación ni histórica, ni jurídica, ni administrativamente puedan ser destinados á aumentar la producción de pastas de papel. Del mismo modo se procederá con los sobrantes de libros y demás publicaciones impresas que se conserven en los archivos de los Centros.

Los Jefes de cada Centro ó oficina dispondrán lo conveniente para la ejecución de este trabajo, resolverán las dudas que ocurran y darán cuenta á este Ministerio de los resultados que se obligan, para la decisión definitiva que haya de adoptarse.

El Director general del Timbre proseguirá, sin pérdida de tiempo, las gestiones iniciadas para la instalación en la Fábrica Nacional del Timbre de un taller destinado á la producción de pasta de papel, utilizando todo el que se

declare sin aplicación, á tenor de lo dispuesto anteriormente.

4.º Que la elaboración, expendición y empleo de los efectos timbrados establecidos por la Ley, quedan sujetos á las siguientes modificaciones en lo sucesivo:

a) El papel timbrado común y el judicial se elaborarán en hojas sueltas del tamaño de medio pliego de los actuales, quedando suprimida la segunda hoja de los pliegos.

En la misma forma, por consecuencia, serán vendidos al público en las expendedorías.

Se elaborará también en hojas sueltas el papel de oficio, y en esta forma se entregará á los Juzgados y Tribunales.

La Dirección General del Timbre dispondrá cuanto sea necesario para el cumplimiento de esta disposición, respecto del corte del papel ya recibido en almacenes, de las entregas para lo sucesivo del papel contratado y de las dificultades que pueda presentar la operación material del timbrado de las hojas.

b) Tanto para el papel timbrado, en sus dos clases de común y judicial, como para los demás efectos establecidos por la ley del timbre, el papel que hoy se emplea será sustituido, en cuanto sea conveniente, por el de menor peso é inferior calidad que reúna las condiciones principales de facilidad para la escritura y buena conservación.

La Dirección General del Timbre realizará las gestiones y adoptará las resoluciones que sean precisas para el cumplimiento de esta disposición, así en lo que se refiere á los suministros en curso, como á los contratos que hayan de celebrarse en adelante.

c) Los particulares, en sus documentos privados, y en sus instancias y demás documentos dirigidos á la Administración, las Corporaciones y Sociedades en sus expedientes y documentos, y los Procuradores, Escribanos y demás funcionarios del orden judicial y cuantas entidades se hallen obligadas al empleo del papel timbrado en sus libros y documentos, ó en los que expidan á instancia de parte, utilizarán las hojas sueltas de medio pliego que se hallen puestas á la venta, pudiendo, en los documentos de mayor extensión emplear una hoja de papel común por cada una de las del papel timbrado invertido, correspondiente á la cuantía ó naturaleza del respectivo libre ó documento.

d) Se exceptúan de las disposiciones anteriores y continuará sometido al régimen actual, el papel destinado á instrumentos públicos, testimonios y copias autorizados ó expedidos por Notario público.

La Dirección General del Timbre adoptará las medidas necesarias para la elaboración y para el surtido, exclusivamente con destino á los Notarios, de las cantidades de papel en pliegos completos, que sean estrictamente necesarias para la documentación en que intervengan.

e) No se autorizará el timbrado por la Fábrica Nacional del Timbre de los efectos que presenten los particulares, sino cuando se ajusten á las anteriores disposiciones en cuanto á la forma y calidad del papel.

Cuando se presenten en las oficinas documentos en pliegos que no tengan escrita más de una hoja, la que se halle en blanco será separada, para darle la aplicación que proceda en los distintos usos de la propia oficina.

5.º Que se invite al Ministerio de la Gobernación á dictar las reglas que considere más procedentes á fin de que, respetándose, donde exista, la pequeña industria de recojida de trapos, papeles viejos y desperdicios en general utilizables como primera materia en la fabricación de papel, se disponga por los Alcaldes en las demás localidades cuanto sea preciso para que dicha operación sea ejecutada, ya con simple carácter particular, ya con intervención oficial, y para asegurar el destino de las mate-

rias recogidas bien á las fábricas de papel actualmente establecidas, bien á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, cuando funcione en ella el taller de elaboración de pastas de papel á que anteriormente se ha hecho referencia.

6.º Que se signifique por último, á los demás Departamentos ministeriales la conveniencia de que, para el despacho de expedientes y demás asuntos, forma de las publicaciones oficiales y conservación de papeles en los Archivos, dicten aquellas medidas que, orientadas en el sentido de las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª de esta Real orden, estimen más adecuadas, dentro de la naturaleza de los respectivos servicios, al fin de conseguir la mayor restricción posible en el consumo de papel; y la de que, á su vez, acuerden lo procedente para que las Corporaciones y entidades que de ellos dependan, se atengan en sus asuntos propios á las mismas medidas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1917.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio

(Gaceta 19 de Agosto)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2053

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito de 2000 ptas. constituido en esta Sucursal de la Caja de depósito el día 9 de Diciembre de 1903 bajo los números 333 de entrada y 4143 de registro por D. José M.ª Tur y Planells, se hace público por medio de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares, para que los que se crean con derecho á reclamar puedan hacerlo en plazo de dos meses á contar desde el día siguiente al del presente anuncio; y transcurrido el citado plazo, sin reclamación alguna, se anulará el primitivo resguardo, expedándose otro en su equivalencia á favor del imponente con arreglo al Reglamento del ramo, á la ley de 7 de Julio de 1911 y á la circular de la Dirección general del Tesoro del siguiente día 22.

Palma 23 Agosto de 1917.—El Delegado de Hacienda, Luis Galindo.

Núm. 2049

ADMINISTRACION

de Propiedades é Impuestos de Baleares

CIRCULAR.—En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 324 del vigente Reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos, se advierte á los Ayuntamientos de esta provincia, excepto al de la capital de la misma, el deber que tienen de observar con la mayor escrupulosidad los preceptos relativos á la adopción de los medios para recaudar el expresado impuesto en el año natural próximo venidero de 1918, teniendo al efecto en cuenta lo prevenido en los art.º 258 y 259 del mencionado Reglamento de consumos, en el 6.º de la Ley de Presupuesto de 28 de Diciembre de 1908, aclarado por la suprimida Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en su circular de 12 de Octubre de 1909, y en la ley de 12 de Junio de 1911 y Reglamento dictado para su ejecución de 29 de los mismos mes y año; debiendo también remitir á esta Administración durante la segunda quincena del mes de Septiembre próximo la certificación que se menciona en el artículo 260 del Reglamento de consumos ya citado, de cuya obligación están exento los Ayuntamientos que hayan sido autorizados para sustituir el impuesto de que se trata á no ser que sus respectivas Juntas municipales acuerden volver á hacer efectivo dicho impuesto por

alguno de los medios establecidos en el referido Reglamento de consumos.

Elegidos el medio ó los medios para recaudar los cupos, deberán los Ayuntamientos mencionados anteriormente efectuar sin demora las operaciones necesarias para el planteamiento y ejecución de dichos medio ó medios, ajustándose para ello estrictamente á lo establecido en los capítulos XX y sus concordantes y XXIV al XXVIII del vigente Reglamento de consumos y en la ley de 12 de Junio de 1911, Reglamento dictado para su ejecución y Reales órdenes aclaratorias de 1.º de Diciembre de 1913, y 12 de Junio de 1915, teniendo presente que habrán de tomar por base para fijar sus respectivos cupos los que sigan en el año actual, excepto los Ayuntamientos de Alaró, Capdepera, Deyá, Esporlas, Felanitx, Fornalutx, Inca, Lloseta, Llubi, Lluchmayor, Manacor, Maria, Montuiri, Muro, Petra, Pollensa, La Puebla, Saigüen, San Juan, San Lorenzo, Santa Margarita, Santa Maria, Selva, Sineu, Son Servera, Valldemosa y Villafranca, los cuales habrán de atenerse para fijar los suyos y los correspondientes recargos municipales á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley ya citada de 12 de Junio de 1911 y muy especialmente en el apartado E) de dicho artículo; debiendo, tanto los Ayuntamientos que quedan mencionados como todos los demás que sean autorizados para sustituir desde el año próximo el impuesto de consumos, remitir á esta Administración un certificado expresivo de la clase y cuantía de los arbitrios autorizados que utilicen ó piensen utilizar en dicho año de conformidad con lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades é Impuestos en su resolución de 15 de Diciembre de 1916, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 7805.

Esta Administración espera que los Señores Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos, en su calidad de tales y como Presidentes de las Juntas municipales, cumplirán con toda exactitud el servicio que motiva esta Circular, evitándole tener que acudir para lograrlo á medir de rigor, y á poner, en su caso, en ejecución lo dispuesto en los artículos 238 y 239 del vigente Reglamento de consumos.

Palma 22 de Agosto de 1917.—El Administrador, Rogelio Hernández.

Núm. 2051

ALCALDIA DE PALMA

ENSANCHE.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Juan Consuegra y Cuadrado en súplica de permiso para instalar un motor bomba eléctrico de dos caballos de fuerza en su propiedad de Son Campos lindante con la calles 84, 79 é Infanta Isabel del plano de Ensanche, destinado á la elevación de aguas, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 392 de las Ordenanzas Municipales vigentes, se anuncia que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Ciudad, á efectos de reclamación por espacio de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Palma 21 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Jaime Suau.

Núm. 2029

ALCALDIA DE CAMPOS DEL PUERTO

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1918, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al artículo 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Campos del Puerto á 18 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Juan Ballester.

ALCALDIA DE SAN JOSE

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1916 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Sindico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

San José 14 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Francisco Cardona.

ALCALDIA DE MERCADAL

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondiente al ejercicio de 1916 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Sindico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente: en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Mercadal a 20 de Agosto 1917.—El Alcalde, Lorenzo Galmés.

ALCALDIA DE ESPORLAS

El Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión de ayer acordó conceder a todos los morosos del reparto sustitutivo de Consumos y general para cubrir el déficit del presupuesto respectivo año 1916, un plazo de seis días contados desde el veinte y cinco al treinta y uno inclusive para que puedan hacer efectivas sus cuotas en el domicilio del Recaudador D. Jaime Palmer, calle de Palma número 5, desde las ocho a las catorce.

Pasado dicho plazo los que no lo hubiesen efectuado podrán hacer efectivos sus descubiertos durante los días uno, dos y tres de Septiembre próximo con el recargo del cinco por ciento.

Lo que se anuncia para general conocimiento de este vecindario y en particular de los contribuyentes hacendados forasteros que tienen fincas radicantes en este término municipal sujetos a los expresados impuestos.

Esporlas 23 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Tomás Mir.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Listas de las personas que han solicitado los cargos de Justicia Municipal de que luego, se hará mención, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la Regla tercera del artículo quinto de la Ley de cinco de Agosto de mil novecientos siete, a fin de que en los quince días subsiguientes al anuncio puedan presentarse en la Secretaria de gobierno de esta Audiencia observaciones o reclamaciones con documentos comprobantes.

Partido de Ibiza

Formentera.—Juez Municipal, don Carlos Tur Ferrer.

Ibiza.—Juez Municipal, D. Juan Tur Vidal D. Vicente Serra Tur.—Suplente, D. Juan Cardona Tur.

San Antonio Abad.—Juez Municipal, D. Vicente Rosselló Riera, D. José Riera Torres, D. José Ribas Mari y don Jaime Ribas Boned.—Suplente don Antonio Cardona Cardona.

Partido de Inca

Alaró.—Juez Municipal, D. Pedro Balle Rosselló.—Suplente, D. Miguel Colom Borrás.

Binisalem.—Juez Municipal, D. José Ferrer Pons y D. Martin Llabrés Alabar.

Bujer.—Juez Municipal, D. Bernardino Capó Tugores y D. Sebastián Payeras Martí.—Suplente, D. Gabriel Gomila Capó.

Campanet.—Juez Municipal, don Rafael Solivellas Canaves.

Inca.—Juez Municipal, D. Miguel Pujadas Ferrer, D. Jaime Armengol Pascual, D. Antonio Amer Sastre, don Bernardo Solivellas Gelabert y D. Antonio Herrach Vanrell.—Suplente, don Bartolomé Trias Roig.

Lloseta.—Juez Municipal, D. Jaime Villalonga Rosselló, D. Antonio Rosselló Lleó y D. Lorenzo Abrinas Pons.

Partido de Mahon

Alayor.—Juez Municipal, D. Lorenzo Pons Pons y D. Pedro Castell Riudavets.

Ciudadela.—Juez Municipal, don Francisco Piqué Hortonedá.

Ferrerías.—Juez Municipal, D. Miguel Gomila Salas, D. Juan Morlá Gofalons, D. Miguel Camps Gomila, don Lorenzo Barber Pons y D. Miguel Salom Vidal.

Mahón. Juez Municipal, D. Carlos Moysi Seuret, D. Antonio Vidal Villalonga y D. Pedro Pons Vidal.

Partido de Manacor

Artá.—Juez Municipal, D. Juan Sanchó Lliteras.

Campos.—Juez Municipal, D. Miguel Pocovi Prohens, D. Damián Mesquida García y D. Bartolomé Sitjar Oliver.

Capdepera.—Juez Municipal, don Juan Melis Pascual.—Idem ó Suplente, Sebastián Pascual Riera.

Felanitx.—Juez Municipal, D. Jaime Mas García, D. Guillelmo Perelló Santandreu y D. Tomás Bordoy Sitjar.—Idem ó Suplente, D. Juan Alzamora Soler.—Suplente, D. Pedro Arnau Vadell.

Manacor.—Juez Municipal, D. Sebastián Perelló Tras y D. Mateo Riera Morey.—Suplente, D. Angel Escalera Mesquida.

Montuiri.—Juez Municipal, D. José Mas Verd, D. Juan Socias Miralles y D. Cristóbal Gornals Vaquer.

Petra.—Juez Municipal, D. Juan Riera Alcover, D. Antonio Riutort Riutort y D. Jaime Riutort Ribot.—Suplente, D. Antonio Frontera Font, don Juan Riutort Riutort y D. Pedro Galmés Andreu.

Partido de Palma

Algaida.—Juez Municipal, D. Lorenzo Sastre Verdadera, D. Juan Batle Rigo y D. Juan Crespi Amengual.

Andritx.—Juez Municipal, D. Baltasar Moner Juan, D. Gabriel Alamañy Roca y D. Gabriel Terrades Palmer.

Buñola.—Juez Municipal, D. Antonio Estarellas Pascual.—Suplente, don Vicente Rosselló Daviu.

Calviá.—Juez Municipal, D. Juan Salom Cabrer.—Suplente, D. Miguel Pons Ferrá.

Catedral.—Juez Municipal, D. Francisco Rius Ripoll, D. Gabriel Fuster Valenti y D. Miguel Carmelo Oliver Vilella.

Esporlas.—Juez Municipal, D. Bartolomé March Alou.—Suplente, don Jaime Riutort Palmer.

Establiments.—Juez Municipal, don Bartolomé Martorell Ramón, D. Antonio Cabrer Morey y D. Vicente Castelló Frontera.

Estalenchs.—Juez Municipal, don Atanasio Alamañy Palmer.

Palma veinte y uno de Agosto de 1917.—El Secretario de Gobierno, Jaime Serra.—V.º B.º—El Presidente, Divar.

Don Jaime del Ojo y Fiestas Baquedano, Juez de primera instancia del Partido de Manacor

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos ejecutivos sobre pago de pesetas que siguen a instancia de doña Paula Fuster Forteza, vecina de Capdepera, contra Juan Riera Orpiboy de ignorado paradero, en providencia de hoy queda acordado expedir el presente, haciendo saber al ejecutado Riera, que a instancia de la actora se ha nombrado en perito para el justipre-

cio de las fincas que se le embargaron a D. Antonio Fuster y Fuster vecino de Capdepera, para que dentro de segundo día nombre otro perito por su parte y se le verifique que si no lo verifica se le tendrá por conforme con el nombrado.

Dado en Manacor a primero de Agosto de 1917.—Jaime del Ojo.—Ante mí, Miguel Marcó.

CEDULA DE CITACION

En el sumario que se sigue sobre contrabando de tabaco, sin reos conocidos en término de Andraitx a virtud de expediente administrativo n.º 193 El Sr. Juez de Instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad, ha acordado se cite en forma a Antonio Pons ex agente de la Compañía Arrendataria de Tabacos, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de quinto día comparezca ante dicho Juzgado a fin de prestar declaración en la mencionada causa. Y a los efectos del artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento criminal se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma veintidos Agosto de mil novecientos diez y siete.—Guillermo Vidal.

D. Matias Suau y Sans, Secretario habilitado del Juzgado municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Testimonio y doy fé: que en el juicio verbal instado ante este Juzgado por D. Antonio Ramis y Payeras contra los herederos desconocidos de Pedro Ramis Borrás consta una sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Palma, día diez y seis de Agosto de mil novecientos diez y siete; vista ante Tribunal que lo forman el Sr. Juez D. Juan Ginard y Ferrer y los Sres. Adjuntos don Jacinto Nadal y Martorell y D. Jaime Tomás y Lopez, el presente juicio verbal, seguido entre partes, de la una y como actor Antonio Ramis y Payeras, vecino de Inca, zapatero, y de la otra como demandados los herederos ó causa-habientes desconocidos de Pedro Ramis Borrás, constituidos su rebeldía, sobre pago de cantidad, y....—Fallamos por unanimidad: que debemos declarar y declaramos confesos a los herederos desconocidos de Pedro Ramis Borrás en el contenido de las posiciones formuladas por el actor y en su consecuencia que debemos condenar y condenamos a dichos herederos desconocidos a que satisfagan a Antonio Ramis Payeras la cantidad de doscientas cincuenta pesetas imponiéndoles además las costas del presente juicio. Y atendida la rebeldía de los demandados publíquese esta sentencia en su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no se solicitase la notificación personal. Asi definitivamente juzgando y pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Ginard.—Jacinto Nadal.—Jaime Tomás.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez en el mismo día de su fecha, celebrando audiencia pública y doy fé.—Matias Suau, Secretario habilitado.»

Y a fin de que sirva de notificación en forma a dichos herederos desconocidos de Pedro Ramis Borrás, se expide el presente testimonio en Palma a diez y seis Agosto de mil novecientos diez y siete.—Matias Suau, Secretario habilitado.—V.º B.º—El Juez, Juan Ginard.

Testimonio y doy fé: que en el juicio verbal promovido ante este Juzgado por D. German Ballester y Jener contra los herederos ó causa-habientes desconocidos de D. Guillermo Bibiloni, consta una sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Palma día diez y seis de Agosto de mil novecientos diez y siete; Visto ante este Tribunal que lo forman el Sr. D. Juan Ginard y Ferrer, Juez municipal del dis-

trito de la Lonja y los Sres. Adjuntos D. Jacinto Nadal y Martorell y D. Jaime Tomás y Lopez, el presente juicio verbal, seguido entre partes, de la una y como actor D. German Ballester y Jener, procurador y de la otra como demandados los herederos ó causa-habientes desconocidos de D. Guillermo Bibiloni y Alorda, sobre pago de cantidad, onstituidos en rebeldía, y....—Fallamos por unanimidad: que debemos condenar y consideramos a los herederos desconocidos de D. Guillermo Bibiloni y Alorda, a que dentro tercero día satisfagan al actor D. German Ballester y Jener la cantidad de cuatrocientas ochenta y siete pesetas, cincuenta céntimos intereses legales de esta suma, desde la interposición de la demanda hasta su efectivo pago; imponiéndoles además las costas del presente juicio. Y atendida la rebeldía de los demandados publíquese esta sentencia en la forma legal correspondiente, sino se solicita la notificación personal. Asi definitivamente juzgando la pronunciamos mandamos y firmamos.—Juan Ginard.—Jacinto Nadal.—Jaime Tomás.—Leida y publicada fué la anterior sentencia, por el Sr. Juez en el día de su fecha, celebrando audiencia pública doy fé.—Jaime Salvá, Secretario.»

Y para que sirva de notificación en forma a los herederos causa habientes desconocidos de D. Guillermo Bibiloni Alorda, se expide el presente testimonio en Palma a veinte y dos de Agosto de mil novecientos diez y siete.—Matias Suau, Secretario habilitado.— Visto Bueno.—El Juez, Juan Ginard.

REQUISITORIA

Juan Vidal Rigomaro, hijo de padres desconocidos, natural de Santa Eulalia, Provincia de Baleares, corneta de la Comandancia de Artillería de Menorca, domiciliado ultimamente en la Fortaleza de Isabel II; Comparecerá en el termino de treinta días ante este Juzgado de Instrucción sito en la Comandancia de Marina de Mahón con objeto de declarar en Sumaria que me halló intruyendo por desaparición del bote llamado «Porvenir»; bajo apercibimiento que de no efectuarlo se leparará el perjuicio a que hubiera lugar.

Mahón 22 de Agosto de 1917.—El Juez Instructor, Cayetano Tejera

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA

Terminado el plazo de admisión de las instancias para Becas de la Universidad, se anuncia la provisión en las respectivas Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho, Medicina y Farmacia de una pensión anual concedida por el Estado en concepto subsidio pecuario a alumnos pobres. Para ser admitido a oposición se requiere que justifique el alumno: falta de recursos y haber obtenido tres notas de sobresaliente, o dos lo menos, si solo hubiese cursado el primer año. Las solicitudes deberán ser dirigidas a la Facultad respectiva hasta el día 9 de Septiembre inclusive.

Barcelona, 18 de Agosto de 1917.—El Rector, Valetin Carulla.

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 3 de Septiembre próximo y siguientes necesarios de cuatro a siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de Agosto de 1916.

Hasta el día 1.º a las siete de la tarde podrán los interesados cancelar o renovar sus respectivos préstamos.

Palma 23 de Agosto de 1917.—El Vocal de turno Antonio Deyá, Presbítero.

CUENTA del primer trimestre de 1917

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	610'34
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	5871'50
CARGO.	6481'84
Data por pagos verificados en igual trimestre.	1724'77
Existencia para el trimestre que sigue.	4757'07

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	»	»	»
Montes.	»	»	»
Impuestos.	»	74'50	74'50
Beneficencia.	»	»	»
Instrucción pública.	»	»	»
Corrección pública.	»	»	»
Extraordinarios.	»	»	»
Resultas.	610'34	»	610'34
Rec. para cubrir el déficit.	»	5797'00	5797'00
Reintegros.	»	»	»
Cargo pesetas.	610'34	5871'50	6481'84
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.	»	618'75	618'75
Policia de Seguridad.	»	»	»
Policia urbana y rural.	»	184'03	184'03
Instrucción pública.	»	»	»
Beneficencia.	»	»	»
Obras públicas.	»	55'90	55'90
Corrección pública.	»	»	»
Montes.	»	»	»
Cargas.	»	866'09	866'09
Ob. de nueva construcción.	»	»	»
Imprevistos.	»	»	»
Resultas.	»	»	»
Data pesetas.	»	1724'77	1724'77

En Fornalutx á 31 de Marzo de 1917.—El Depositario José Colom.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bernardo Mayol.—V.º B.º—El Alcalde, Salvador Sastre.

Núm. 1210
DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE ALCUDIA

CUENTA del primer trimestre de 1917

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	3'19
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1250'00
CARGO.	1253'19
Data por pagos verificados en igual trimestre.	905'58
Existencia para el trimestre que sigue.	847'61

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	»	»	»
Montes.	»	1250'00	1250'00
Impuestos.	»	»	»
Beneficencia.	»	»	»
Instrucción pública.	»	»	»
Corrección pública.	»	»	»
Extraordinarios.	»	»	»
Resultas.	3'19	»	3'19
Rec. para cubrir el déficit.	»	»	»
Reintegros.	»	»	»
Cargo pesetas.	3'19	1250'00	1253'19
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.	»	321'40	321'40
Policia de Seguridad.	»	»	»
Policia urbana y rural.	»	105'20	105'20
Instrucción pública.	»	90'00	90'00
Beneficencia.	»	47'80	47'80
Obras públicas.	»	150'00	150'00
Corrección pública.	»	10'00	10'00
Montes.	»	141'00	141'00
Cargas.	»	»	»
Ob. de nueva construcción.	»	»	»
Imprevistos.	»	40'18	40'18
Resultas.	»	»	»
Data pesetas.	»	905'58	905'58

En Alcudia á 31 de Marzo de 1917.—El Depositario, Bartolomé Ventayol.—Conforme.—El Secretario-Contador, Sebastian Ventayol.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Mora.

Núm. 1211
DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE CALVIA

CUENTA del primer trimestre de 1917

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	1598'54
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	2885'59
CARGO.	3984'13
Data por pagos verificados en igual trimestre.	3687'18
Existencia para el trimestre que sigue.	266'96

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	»	»	»
Montes.	»	»	»
Impuestos.	»	432'42	432'42
Beneficencia.	»	»	»
Instrucción pública.	»	»	»
Corrección pública.	»	»	»
Extraordinarios.	»	40'00	40'00
Resultas.	1598'54	»	1598'54
Rec. para cubrir el déficit.	»	1913'17	1913'17
Reintegros.	»	»	»
Cargo pesetas.	»	3984'13	3984'13
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.	»	1607'77	1607'77
Policia de Seguridad.	»	»	»
Policia urbana y rural.	»	237'00	237'00
Instrucción pública.	»	»	»
Beneficencia.	»	»	»
Obras públicas.	»	545'50	545'50
Corrección pública.	»	»	»
Montes.	»	»	»
Cargas.	»	1296'91	1296'91
Ob. de nueva construcción.	»	»	»
Imprevistos.	»	»	»
Resultas.	»	»	»
Data pesetas.	»	3687'18	3687'18

En Calvia á 31 de Marzo de 1917.—El Depositario, Sebastián Salvá.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro J. Cañellas.—V.º B.º—El Alcalde, Mateo Pallicer.

Núm. 1213
DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE BAÑALBUFAR

CUENTA del primer trimestre de 1917

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	1792'71
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	»
CARGO.	1792'71
Data por pagos verificados en igual trimestre.	1020'83
Existencia para el trimestre que sigue.	771'88

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	»	»	»
Montes.	»	»	»
Impuestos.	»	»	»
Beneficencia.	»	»	»
Instrucción pública.	»	»	»
Corrección pública.	»	»	»
Extraordinarios.	»	»	»
Resultas.	»	»	»
Rec. para cubrir el déficit.	»	»	»
Reintegros.	»	»	»
Cargo pesetas.	»	»	»
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.	»	669'99	669'99
Policia de Seguridad.	»	»	»
Policia urbana y rural.	»	»	»
Instrucción pública.	»	»	»
Beneficencia.	»	»	»
Obras públicas.	»	»	»
Corrección pública.	»	»	»
Montes.	»	»	»
Cargas.	»	350'84	350'84
Ob. de nueva construcción.	»	»	»
Imprevistos.	»	»	»
Resultas.	»	»	»
Data pesetas.	»	1020'83	1020'83

En Bañalbufar á 14 de Abril de 1917.—El Depositario, Francisco Alberti.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pablo Alberti.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Alberti.

Núm. 1216
DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SANSELLAS

CUENTA del primer trimestre de 1917

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	8814'40
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1282'26
CARGO.	5046'66
Data por pagos verificados en igual trimestre.	2970'54
Existencia para el trimestre que sigue.	2076'12

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	»	»	»
Montes.	»	»	»
Impuestos.	»	253'00	253'00
Beneficencia.	»	»	»
Instrucción pública.	»	»	»
Corrección pública.	»	»	»
Extraordinarios.	»	»	»
Resultas.	»	3814'40	3814'40
Rec. para cubrir el déficit.	»	979'29	979'29
Reintegros.	»	»	»
Cargo pesetas.	»	5046'66	5046'66
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.	»	828'32	828'32
Policia de Seguridad.	»	150'00	150'00
Policia urbana y rural.	»	»	»
Instrucción pública.	»	»	»
Beneficencia.	»	600'05	600'05
Obras públicas.	»	451'50	451'50
Corrección pública.	»	»	»
Montes.	»	»	»
Cargas.	»	420'00	420'00
Ob. de nueva construcción.	»	281'60	281'60
Imprevistos.	»	239'07	239'07
Resultas.	»	»	»
Data pesetas.	»	2970'54	2970'54

En Sansellas á 1.º de Abril de 1917.—El Depositario, Jaime Llabrés.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio Nadal.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Cirri.

Núm. 1254
DEP.º DEL AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

CUENTA del primer trimestre de 1917

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	867'11
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	»
CARGO.	867'11
Data por pagos verificados en igual trimestre.	»
Existencia en el trimestre que sigue.	867'11

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propio.	»	»	»
Montes.	»	»	»
Impuestos.	»	»	»
Beneficencia.	»	»	»
Instrucción pública.	»	»	»
Corrección pública.	»	»	»
Extraordinarios.	»	»	»
Resultas.	»	»	»
Rec. para cubrir el déficit.	»	»	»
Reintegros.	»	»	»
Cargo pesetas.	»	»	»
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento.	»	»	»
Policia de Seguridad.	»	»	»
Policia urbana y rural.	»	»	»
Instrucción pública.	»	»	»
Beneficencia.	»	»	»
Obras públicas.	»	»	»
Corrección pública.	»	»	»
Montes.	»	»	»
Cargas.	»	»	»
Ob. de nueva construcción.	»	»	»
Imprevistos.	»	»	»
Resultas.	»	»	»
Data pesetas.	»	»	»

En San Juan Bautista á 31 de Marzo de 1917.—El Depositario, Antonio Roig.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bartolomé Ramón.—V.º B.º—El Alcalde, Marí.